

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de diciembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00750-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de diciembre de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por “Cesca” Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Isabel Coqueco de Véles, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2022-00750-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se ordenará oficiar a la EPS Salud Total para que en el término de diez (10) días brinden la información requerida de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP, reportando la dirección de correo electrónico de la demandada Isabel Coqueco de Véles. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Isabel Coqueco de Véles y a favor de “Cesca” Cooperativa de Ahorro y Crédito por los siguientes conceptos:

1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.879.667) por concepto de capital de la obligación contenido en el pagaré No. 136656 con fecha de vencimiento del 01 de abril de 2022.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior causados desde el 02 de abril de 2022 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Oficiar a la EPS Salud Total para que en el término de diez (10) días brinden la información requerida de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del art. 291 del CGP, reportando la dirección de correo electrónico de la demandada Isabel Coqueco de Véles. Por secretaría líbrese el respectivo oficio adjuntado copia del memorial petitorio.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 o 291 y ss de CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Rogelio García Grajales portador de la T.P. 295.337 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae9caa05a83c2acc507012192bd313dbdc45f457fd97daa8c3e166261693a32**

Documento generado en 02/12/2022 03:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>